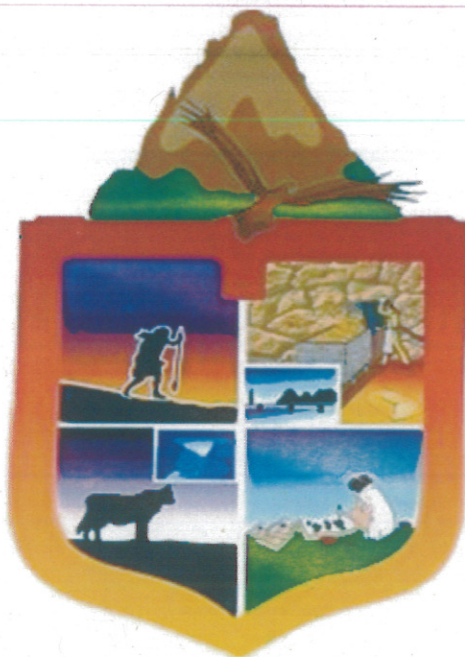
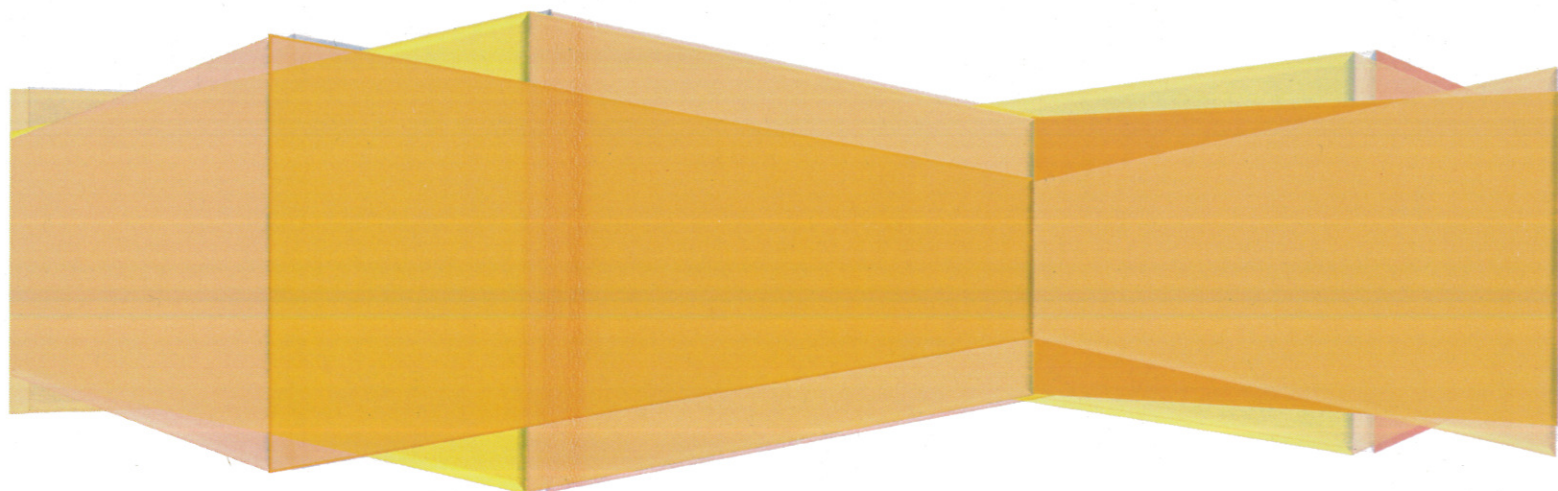


---

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE CATALÁN,  
GRO.**



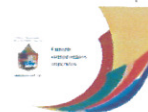
**REGLAMENTO INTERNO  
MUNICIPAL.  
2018-2021**





## INDICE

CONTENIDO	PÁG
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
REGLAMENTO INTERNO.....	3
TÍTULO PRIMERO. DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. DE LA RESIDENCIA.....	4
CAPÍTULO III. DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.....	4
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS.....	6
CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.....	6
CAPÍTULO II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	7
CAPÍTULO III. EL SÍNDICO MUNICIPAL.....	8
CAPÍTULO IV. DE LOS REGIDORES MUNICIPALES.....	9
TÍTULO TERCERO. DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO.....	9
CAPÍTULO I. DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	9
CAPÍTULO II. DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	11
CAPÍTULO III. DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.....	13
CAPÍTULO IV. DEL CEREMONIAL.....	14
TÍTULO CUARTO. DE LAS SANCIONES PERMISOS Y LICENCIA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.....	15
CAPÍTULO I. DE LAS SANCIONES.....	15
CAPÍTULO II. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.....	15
CAPÍTULO III. DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	15
TRANSITORIOS.....	16



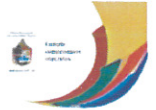
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los reglamentos persiguen propósitos que de manera genérica pueden comprenderse en los siguientes:

1. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal, e implantar los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.
2. Otra acción consiste en crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio: salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.
3. Igualmente, fundar las bases para garantizar en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del ayuntamiento, o a través de concesionarios. Asimismo, debemos estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.
4. Regulación de la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar; señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares, cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del municipio; radicando las prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales de audiencia y defensa a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos.
5. Erigir la protección y preservación del medio ambiente, así como la promoción de una cultura ecológica.
6. La política de género es fundamental, ya que se propone lograr la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres; el respeto a los derechos de la población femenina; propiciar su desarrollo integral; su posición hacia el interior de la familia; y alentar su participación en los ámbitos Político, económico, social y cultural. Asimismo, resulta importante considerar la equidad de género, ya que significa justicia; es decir dar a cada quien lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada Persona o grupo humano, como: sexo, género, clase, religión, edad. Determinar las sanciones que procede por las infracciones a los reglamentos municipales.
7. El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren en los Artículos 94 de La Constitución Política del Estado y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los Habitantes:

2

Marcelo Cervera



**HACE SABER**

Que de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracción II, Segundo párrafo, 93, Fracción II, de La Constitución Política del Estado y 61, Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.**

3

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la Administración Municipal. Las disposiciones del presente Reglamento, son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 2º.** El Municipio, es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

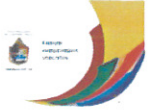
**ARTÍCULO 3º.** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y 8 Regidores de Elección Popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 4º.** Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio; y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 5º.** Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

*[Handwritten signatures of the council members]*

*[Vertical list of handwritten signatures on the left margin]*



**CAPÍTULO II  
DE LA RESIDENCIA**

**ARTÍCULO 6º.** El Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, residirá en la cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 7º.** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia. La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia; así como el lugar que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**ARTÍCULO 8º.** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de cabildos o recinto previamente declarado oficial. Este lugar será inviolable; en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

4

**CAPÍTULO III  
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 09º.** El Ayuntamiento del Municipio, se instalará en ceremonia pública y solemne de acuerdo a las disposiciones el día 30 de septiembre del año de la elección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. El presidente municipal, síndico y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación del Ayuntamiento que integran, Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

**ARTÍCULO 10º.** La Sesión Solemne de Instalación se desarrollará conforme a las bases y formalidades que señala el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que son las siguientes:

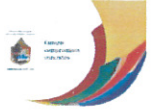
- I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente;
- II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;
- III. La protesta se rendirá en estos términos;

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?"

Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos".

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

A continuación el nuevo Presidente declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Catalán, que funcionará el trienio 2018-2021.



Una vez rendida la propuesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento.

Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

**ARTÍCULO 11º.** Formulada la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el periodo de su gestión, sin perjuicios del Plan Municipal de Desarrollo del trienio, que deberá expedirse a más tardar el 28 de diciembre del año en que entren en funciones, como se establece en el Artículo 38º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

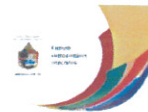
5

**ARTÍCULO 12º.** En el supuesto de que el Presidente saliente no asista al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, no será impedimento para dar curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 13º.** Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento, de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- I. Inventario del acervo patrimonial en los términos de los Artículos 131, 132 Y 134 de esta Ley;
- II. Plantillas de personal;
- III. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, así como la documentación que se encuentre en las distintas áreas que conforman la Administración Municipal.
- IV. Relación de asuntos pendientes de resolver, así como los documentos vinculados a los mismos;
- V. Informes detallados de las obras ejecutadas en el último ejercicio, así como los informes detallados de las obras inconclusas iniciadas durante la gestión del Ayuntamiento saliente, incluidos sus avances físicos y financieros.
- VI. Reporte del avance del cumplimiento del Convenio único de Desarrollo Estado Municipio, así como de los Acuerdos suscritos con el Gobierno del Estado.
- VII. Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales.
- VIII. Expedientes catastrales de los contribuyentes, señalando la información que los integran;
- IX. Padrón de contribuyentes del impuesto predial, en forma impresa y digital; controlado a través de la cuenta catastral o predial, o en su defecto clasificado por tipo de predio urbano, suburbano, rústico.
- X. Expedientes catastrales de los contribuyentes, señalando la información que los integran;
- XI. Cartografía o cartografía digital, en forma impresa y digital;
- XII. Licencias de los softwares o programas informáticos para la operación de la cartografía digital y de administración de contribuciones municipales; así como las claves de identificación confidencial para su acceso;
- XIII. Y la información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y



administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

**ARTÍCULO 14º.** Instalado el Ayuntamiento, se dará a conocer la estructura organizacional del en la página oficial del Municipio, lo cual permitirá el acceso a la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 15º.** La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los Poderes Legislativos y Judiciales del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16º.** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 13 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva, y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

6

**ARTÍCULO 17º.** La sesión de instalación del Ayuntamiento, se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto, o que exista impidiendo para ello; en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto Oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicado tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS**

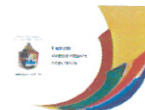
**CAPÍTULO I  
DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 18º.** El Ayuntamiento del Municipio, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las leyes y demás Reglamentos Municipales. Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario General del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19º.** La conducción de las actividades administrativas y políticas del Municipio, recae en el Presidente Municipal, quien funge como el Órgano Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

*Mané Arce*



**ARTÍCULO 20°.** El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio, y tendrán las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 21°.** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal y de las demás que estimen necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 22°.** El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada, mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles; y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 23°.** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- Amonestación
- Apercibimiento;
- Multa de uno hasta 100 salarios mínimos;
- Arresto hasta treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- El empleo de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 24°.** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las atribuciones siguientes:

- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- Iniciar las sesiones a la hora señalada.
- Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día.
- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, sea cual fuere la forma de votación.
- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate; sea cual fuere la forma de votación

Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante Del desarrollo de las sesiones.

- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto Oficial, a que desaloje el lugar donde efectúen la Sesión.
- Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.


Merli Ouyas






- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera.
- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.
- ~~Cerrar la sesión cuando esté agotado la orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento.~~

### CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

 **ARTÍCULO 25°.** El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 26°.** El síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.


 **ARTÍCULO 27°.** El síndico no puede desistirse, transigir, o comprometerse en árbitro y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que cada caso les otorgue el Ayuntamiento.

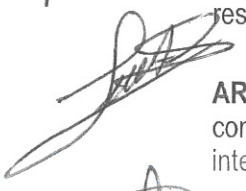
**ARTÍCULO 28°.** El síndico deberá procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.

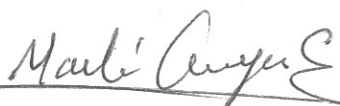
 **ARTÍCULO 29°.** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- Solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- Formular las propuestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento

### CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

 **ARTÍCULO 30°.** Los Regidores Municipales son el cuerpo colegiado que conjuntamente delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal única y exclusivamente en su respectiva comisión, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio.

 **ARTÍCULO 31°.** Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento; excepción hecha, en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomienda a su dictamen o resolución.







**ARTÍCULO 32º.** Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones.

~~**ARTÍCULO 33º.** Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.~~

**ARTÍCULO 34º.** Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 35º.** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto Oficial donde se celebren las Sesiones.
- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

9

### TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

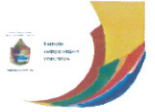
**ARTÍCULO 36º.** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.

**ARTÍCULO 37º.** El ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes de la forma, términos y condiciones que disponen este Reglamento interno para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes; y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal. Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Síndico Procurador; a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

**ARTÍCULO 38º.** Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por

Mari' Cruz



mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario General del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39º.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal, o del Síndico Procurador con el 50% de los regidores.

La convocatoria para la celebración de estas sesiones será a través del secretario general del H. Ayuntamiento pudiendo ser convocados los ediles por vía telefónica, cuando la urgencia del caso así lo amerite.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 40º.** El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.
- A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Guerrero o el C. Presidente de la República.
- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**ARTÍCULO 41º.** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desalojen las salas de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

**ARTÍCULO 42º.** Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal. En todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y
- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

**ARTÍCULO 44º.** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.

**ARTÍCULO 45º.** El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Maria Amparo



**ARTÍCULO 46°.** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz en atención a su investidura.

**ARTÍCULO 47°.** A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario general del mismo, quien únicamente tendrá voz.

**ARTÍCULO 48°.** El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estimen convenientes, podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar del algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento; pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**ARTÍCULO 49°.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores en la primera sesión ordinaria, de acuerdo a las comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y al Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 50°.** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria se exija votación calificada. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión, y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Síndico y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

**ARTÍCULO 51°.** De cada sesión del Ayuntamiento, se levantará un acta circunstanciada, en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada obligatoriamente por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

En dicha acta podrán agregarse si fuera el caso algunos párrafos de inconformidad.

**ARTÍCULO 53°.** Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

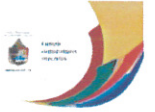
## CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

**ARTÍCULO 54°.** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento, y conducir la discusión de las mismas; informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 55°.** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal; y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

**ARTÍCULO 56°.** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra; pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado, y



deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

**ARTÍCULO 57º.** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico, o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**ARTÍCULO 58º.** El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

**ARTÍCULO 60º.** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello; pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

12

**ARTÍCULO 61º.** El Presidente municipal o quien lo sustituya, dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe, y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

**ARTÍCULO 62º.** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión, y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 63º.** En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTÍCULO 64º.** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto, a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento; en cuyo caso, el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTÍCULO 65º.** El Presidente Municipal al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión, y procederá a levantar la votación de la misma.

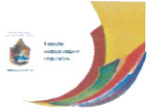
**ARTÍCULO 66º.** Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- > Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.
- > Votación nominal: que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen, o asunto en discusión, en cuyo caso deberá decir sí o no.
- > Votación secreta: que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67º.** El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 68º.** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será tomada por mayoría

Mari' Cruz



simple, a excepción hecha, en los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares,
- Para la prestación de un servicio público.
- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población, o se altere la división dentro del municipio.

**ARTÍCULO 69°.** Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 71°.** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

**ARTÍCULO 72°.** Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo; excepción hecha de lo previsto en el artículo 69 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 73°.** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdo del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV  
DEL SECRETARIO GENERAL Y TESORERO  
DEL AYUNTAMIENTO**

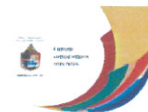
**ARTÍCULO 74°.** El Ayuntamiento Municipal, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, contará con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el Artículo 98 de la propia Ley. Quien estará encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 98 Fracción v de la Ley mencionada.

**ARTÍCULO 75°.** El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refieren el Artículo 96 y 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 76°.** El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 77°.** El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

**ARTÍCULO 78°.** El Secretario General será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente



Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someterla a aprobación de nuevo al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 79°.** El Tesorero será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 80°.** El Tesorero formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

**ARTÍCULO 81°.** El Tesorero formulará anualmente, el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas, y los presentará al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 82°.** El Tesorero asistirá a las reuniones de Cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, por invitación de sus miembros, a efecto de informar sobre lo solicitado, y para la declaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

14

#### CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

**ARTÍCULO 83°.** Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne; en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse de la sesión el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 84°.** Al entrar y salir del recinto de Sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

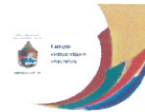
**ARTÍCULO 85°.** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la Sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo de la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 86°.** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la Sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 87°.** Si a la Sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículo anteriores.

**ARTÍCULO 88°.** Si a la Sesión del Ayuntamiento acudiese un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

**ARTÍCULO 89°.** En las Sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los



Honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS  
A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 90°.** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones; pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en los Artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio.

15

**ARTÍCULO 91°.** Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

**CAPÍTULO II  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS  
DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 92°.** El Presidente Municipal deberá obtener permisos del Ayuntamiento cuando deba ausentarse del Municipio por más de quince días.

**ARTÍCULO 93°.** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el síndico procurador quien las presidirá. Así mismo con las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, de prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

**ARTÍCULO 94°.** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 95°.** Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para ausentarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quién deba suplirlo. Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar. Tratándose de licencia mayor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar de este.

**CAPÍTULO III  
DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO  
CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 96°.** Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal y, como tal, responsable directo de la Función Ejecutiva del Municipio.





**ARTÍCULO 97º.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada, y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 98º.** El Síndico y Regidores Municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**ARTÍCULO 99º.** El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En tal caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará obviamente, el derecho de acudir ante las autoridades en defensa de sus intereses.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno Municipal de Coyuca de Catalán, Gro.

**SEGUNDO.** El Presidente Municipal, enviará al Ejecutivo del Estado el Presente Reglamento, y al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal Coyuca de Catalán, Guerrero, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, mando se Imprima, Publique, Circule, y se le dé el debido cumplimiento.